

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Reforma de Testamento) de Wilmar Ferney Ciprian Duzan contra Emma Fernanda Quijano Rojas. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00128 00.

Ante el silencio guardado por el Dr. Fernando Augusto Bernal Diaz, en el término concedido para aceptar el cargo de curador Ad-litem de la demandada Graciela Mendoza Lozano, se tiene por aceptado el cargo, máxime que dentro del término legal no rechazo el nombramiento. En consecuencia, se ordena enviarle a su correo electrónico copia del que admitió la demanda de fecha 6 de diciembre de 2022, de la demanda y sus anexos y el escrito de subsanación, para que proceda a contestarla en el término legal (20 días hábiles), advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través del correo electrónico y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, que declaró la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

De otro lado, y atendiéndose lo esgrimido y solicitado por el Dr. Abelardo Pacheco Quitora, mediante el escrito anterior, el juzgado obrando de conformidad con el consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se le releva del cargo de curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Antonio Ricaurte Mendoza Mendoza, para el cual fue designado por auto del pasado 18 de enero del corriente año.

En consecuencia y en su reemplazo, se designa al (a) Dr. (a) Jose E. Vera Augusto, como apoderado de los herederos indeterminados del causante Antonio Ricaurte Mendoza Mendoza. Comuníquese la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que reciba del juzgado deberá aceptar el cargo o excusarse en la forma que lo indica dicha norma. Y, transcurrido ese término aceptando el cargo o guardando silencio, se le enviara copia del que admitió la demanda, de la demanda y sus anexos y el escrito de subsanación, para que proceda a contestarla en el término legal

(20 días hábiles), advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través del correo electrónico y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, que declaró la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Líbrese la comunicación respectiva con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


~~JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA~~
Juez

JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario